

Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG09/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONSIDERANDO:

1. QUE EL ARTICULO 23 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
2. QUE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL DISPONE QUE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN LAS TURNARA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A EFECTO DE QUE LAS ANALICE PREVIAMENTE A QUE RINDA SU DICTAMEN.
3. QUE EN ARAS DE CONTRIBUIR A LA CERTEZA Y A LA DILIGENCIA EN LA ATENCION DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN EL ACUERDO CG175/99, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, SE INSTRUYO A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2000, PRESENTARA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRAMITE DE TALES QUEJAS.
4. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c) DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TIENE COMO FACULTAD VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY; Y QUE EL INCISO i) DEL PARRAFO 2 DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE DICHA COMISION DEBE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS; EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
5. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS FUNCIONARA PERMANENTEMENTE.
6. QUE EL PARRAFO 3 DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
7. QUE EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACTUA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

8. QUE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL COLABORARA CON LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO.
9. QUE EL ARTICULO 39 DEL CODIGO ELECTORAL DISPONE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL MISMO ORDENAMIENTO.
10. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA MISMA LEY.
11. QUE LOS ARTICULOS 270 Y 271 DEL CODIGO DE LA MATERIA REGULAN EN TERMINOS GENERALES EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE POR FALTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DE LAS QUE CORRESPONDE CONOCER AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
12. QUE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 270 ESTABLECE QUE PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE, SE PODRA SOLICITAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION CON QUE CUENTEN LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL PROPIO INSTITUTO.
13. QUE EL ARTICULO 2 DEL CODIGO ELECTORAL DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y QUE EL ARTICULO 131 ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ESTAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A PETICION DE LOS PRESIDENTES RESPECTIVOS, LOS INFORMES, LAS CERTIFICACIONES Y EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y RESOLUCIONES.
14. QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES NO SEÑALAN PUNTUALMENTE CIERTOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LA SUBSTANCIACION DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
15. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

POR LO EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 23, 39, 49-B, PARRAFO 2, INCISOS c) E i), Y PARRAFO 4, 80, PARRAFOS 2, 3 Y 4, 82, PARRAFO 1, INCISO w), 93, PARRAFO 1, INCISO l), 131, 270 Y 271 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE A LA LETRA DICE:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

ARTICULO 1

- 1.1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA ORGANIZAR Y FIJAR ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA

TRAMITACION DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, PREVISTAS EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

- 1.2. PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE SE REGULA, EL COMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARA TOMANDO SOLAMENTE LOS DIAS HABILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DIAS A EXCEPCION DE LOS SABADOS, LOS DOMINGOS Y LOS INHABILES EN TERMINOS DE LEY. LOS PLAZOS SE COMPUTARAN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTAN SEÑALADOS POR DIAS, ESTOS SE ENTENDERAN DE VEINTICUATRO HORAS. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERARAN HABILES.
- 1.3. LAS NOTIFICACIONES PODRAN HACERSE DE MANERA PERSONAL, DIRECTAMENTE CON EL INTERESADO EN SU DOMICILIO, O BIEN POR CEDULA QUE SE DEJARA EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO CON CUALQUIER PERSONA QUE EN EL SE ENCUENTRE, Y SURTIRAN SUS EFECTOS EL MISMO DIA EN QUE SE REALICEN.

ARTICULO 2

- 2.1. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIRA LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y LAS TURNARA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- 2.2. LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO QUE RECIBAN ALGUNA QUEJA CON ESTAS CARACTERISTICAS, LA REMITIRAN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PARA QUE ESTE PROCEDA CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL PARRAFO ANTERIOR.
- 2.3. EN CASO DE QUE UNA QUEJA HAYA SIDO PRESENTADA ANTE UN ORGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO POR UN REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLITICO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN EL QUE LA RECIBA, LO NOTIFICARA A LA REPRESENTACION DEL PARTIDO POLITICO DENUNCIANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ENVIANDOLE COPIA DEL ESCRITO POR EL QUE SE PRESENTO LA QUEJA.

ARTICULO 3

- 3.1. TODA QUEJA DEBERA SER PRESENTADA POR ESCRITO, CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DENUNCIANTE, Y SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- 3.2. EN CASO DE QUE LA QUEJA SEA PRESENTADA EN REPRESENTACION DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, PODRA HACERSE POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:
 - a) REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ALGUN ORGANO COLEGIADO DEL INSTITUTO.
 - b) MIEMBRO DE SU COMITE NACIONAL O SUS COMITES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONERIA CON EL NOMBRAMIENTO HECHO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO.
 - c) REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUIEN DEBERA PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE TAL CARACTER.
- 3.3. EN CASO DE QUE LA QUEJA SEA PRESENTADA EN REPRESENTACION DE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBERA HACERSE POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, ACOMPAÑANDO AL ESCRITO REFERIDO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONERIA.

ARTICULO 4

- 4.1. EL ESCRITO POR EL QUE SE PRESENTE LA QUEJA DEBERA CONTENER LA NARRACION DE LOS HECHOS QUE LA MOTIVEN Y APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INDICIOS CON LOS QUE CUENTE EL DENUNCIANTE.
- 4.2. LAS QUEJAS DEBERAN SER PRESENTADAS ANTES DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO

DURANTE EL QUE PRESUNTAMENTE SE HAYAN SUSCITADO LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN.

ARTICULO 5

5.1. EL ORGANO RESPONSABLE DE TRAMITAR, SUBSTANCIAR Y FORMULAR EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LAS QUEJAS PRESENTADAS SERA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA. EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PODRA SOLICITARSE LA COLABORACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL TRAMITE Y LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 6

- 6.1. UNA VEZ QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION RECIBA EL ESCRITO DE QUEJA, PROCEDERA A REGISTRARLO EN EL LIBRO DE GOBIERNO, FORMULAR EL ACUERDO DE RECEPCION Y ASIGNARLE UN NUMERO DE EXPEDIENTE, Y LO COMUNICARA AL PRESIDENTE DE LA COMISION, TURNANDOLE COPIA DEL ESCRITO PRESENTADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE LE HUBIEREN HECHO ACOMPAÑAR, Y DEL ACUERDO DE RECEPCION CORRESPONDIENTE.
- 6.2. EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION PROPONDRA A LA COMISION QUE LA QUEJA SEA DESECHADA DE PLANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- a) SI LOS HECHOS NARRADOS RESULTAN NOTORIAMENTE FRIVOLOS O INVEROSIMILES, O SI AUN SIENDO CIERTOS, CARECEN DE SANCION LEGAL;
 - b) SI LA QUEJA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3 Y 4;
 - c) SI A LA QUEJA NO SE HACE ACOMPAÑAR DE ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO, AUN CON VALOR INDICIARIO, QUE RESPALDE LOS HECHOS QUE DENUNCIA; O
 - d) SI POR CUALQUIER OTRO MOTIVO LA QUEJA RESULTA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.
- 6.3. EL DESECHAMIENTO DE UNA QUEJA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO PREJUZGA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, Y NO SE CONSTITUYE EN OBSTACULO PARA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA CON POSTERIORIDAD, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SOLICITAR UN INFORME DETALLADO, REALIZAR LABORES DE REVISION DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE EN CASO DE QUE SE TRATE DEL EJERCICIO QUE ESTE POR CONCLUIR, ORDENAR LA PRACTICA DE UNA AUDITORIA, REALIZAR UNA INVESTIGACION RESPECTO DE LOS MISMOS HECHOS, ASI COMO PARA QUE SE DE TRAMITE A UNA NUEVA QUEJA, SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO.
- 6.4. EN CASO DE QUE LA QUEJA CUMPLA CON LOS REQUISITOS FORMALES Y NO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO 2 DE ESTE ARTICULO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICARA AL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA DENUNCIADO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, CORRIENDOLE TRASLADO CON EL ESCRITO DE QUEJA Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR EL DENUNCIANTE.
- 6.5. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PROCEDERA A ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE ESTIME PERTINENTES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. PARA ELLO, SOLICITARA MEDIANTE OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO QUE INSTRUYA A LOS ORGANOS EJECUTIVOS CENTRALES O DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PARA QUE LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES O RECABEN LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE.
- 6.6. EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2 Y 131 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO TECNICO PROPONDRA AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION QUE GIRE OFICIO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SOLICITANDOLE QUE REQUIERA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SEGUN CORRESPONDA, LOS INFORMES O

CERTIFICACIONES QUE COADYUVEN PARA INDAGAR Y VERIFICAR LA CERTEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

- 6.7. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA ORDENAR, EN EL CURSO DE LA REVISION QUE SE PRACTIQUE DE LOS INFORMES ANUALES O DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE SE REALICEN LAS VERIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR EN RELACION CON LAS QUEJAS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE DICHS EJERCICIOS; ASIMISMO, PODRA SOLICITAR INFORME DETALLADO AL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA DENUNCIADO, EN LOS TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN EL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y REQUERIRLE LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE RESULTE NECESARIA.

ARTICULO 7

- 7.1. EN CASO DE QUE, REALIZADOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS ESTIME QUE EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES RESPECTO DE LA PROBABLE COMISION DE IRREGULARIDADES, INSTRUIRA AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PARA QUE EMPLACE AL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA DENUNCIADO, CORRIENDOLE TRASLADO CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PARA QUE EN UN TERMINO DE CINCO DIAS CONTESTE POR ESCRITO LO QUE CONSIDERE PERTINENTE Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PROCEDENTES.
- 7.2. EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO SEA UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA NOTIFICACION SE REALIZARA EN LAS OFICINAS DE SU REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO SEA UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LA NOTIFICACION SE REALIZARA EN LAS OFICINAS DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE.

ARTICULO 8

- 8.1. EN EL ESCRITO POR EL QUE SE RESPONDA AL EMPLAZAMIENTO REALIZADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION, EL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA DENUNCIADO PODRA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES, CON EXCEPCION DE LA TESTIMONIAL Y LA DE POSICIONES, ASI COMO LAS QUE FUERAN CONTRARIAS A LA LEY, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, Y PRESENTAR ALEGATOS.
- 8.2. EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, SEÑALARA EN SU ESCRITO DE RESPUESTA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE SU PERITO, ASI COMO SU DOMICILIO Y TELEFONO, ANEXANDO LA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PUBLICO TITULADO, EL ESCRITO POR EL CUAL EL PERITO ACEPTA EL CARGO Y RINDA PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO, Y EL CUESTIONARIO RESPECTIVO. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERA DESECHADA. EL DENUNCIADO CUBRIRA LOS HONORARIOS DE SU PERITO.
- 8.3. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA ADICIONAR PREGUNTAS AL CUESTIONARIO QUE DEBERA RESPONDER EL PERITO, EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION, NOTIFICANDOLO AL DENUNCIADO Y A SU PERITO. VENCIDO ESE PLAZO, EL PERITO DEBERA RENDIR SU DICTAMEN POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES. EL SECRETARIO TECNICO PODRA LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCENTES, EN PRESENCIA DEL DENUNCIADO.
- 8.4. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA ORDENAR, A EFECTO DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS DE CONVICCION, QUE ALGUNO DE LOS PERITOS DE LA LISTA CORRESPONDIENTE RINDA DICTAMEN. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ACORDARA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO RESPECTO DEL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL PERITO.

- 8.5. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEBERA CORRER TRASLADO AL DENUNCIADO CON COPIA DEL CUESTIONARIO QUE DEBERA RESPONDER EL PERITO. EL DENUNCIADO PODRA ADICIONAR PREGUNTAS AL CUESTIONARIO EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. VENCIDO ESE PLAZO, EL PERITO DEBERA RENDIR SU DICTAMEN POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES. EL DENUNCIADO PODRA SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO QUE, EN SU PRESENCIA, CITE AL PERITO PARA QUE REALICE LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.
- 8.6. AL INICIO DE CADA AÑO, LA COMISION DE FISCALIZACION DEBERA PUBLICAR SU LISTA DE PERITOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
- 8.7. CUANDO HAYA LUGAR A DESIGNAR PERITO VALUADOR POR PARTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION, EL NOMBRAMIENTO DEBERA RECAER EN LA INSTITUCION DE CREDITO QUE PRESENTE UN PRESUPUESTO MAS BAJO DE ENTRE LAS TRES QUE RESULTEN INSACULADAS EN SORTEO LLEVADO A CABO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EN PRESENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 9

- 9.1. AGOTADA LA INSTRUCCION, EL SECRETARIO TECNICO, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE LA COMISION, ELABORARA EL PROYECTO DE DICTAMEN Y EL ANTEPROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTES, PARA SER PRESENTADOS A LA CONSIDERACION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES.
- 9.2. APROBADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION, EL DICTAMEN Y EL PROYECTO DE RESOLUCION SERAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EN LA SIGUIENTE SESION QUE CELEBRE, PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE.
- 9.3. LOS DICTAMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCION DEBERAN SER PRESENTADOS AL CONSEJO GENERAL EN UN TERMINO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA QUEJA O DENUNCIA POR PARTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS ASUNTOS EN QUE POR LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS O DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN SE JUSTIFIQUE LA AMPLIACION DEL PLAZO INDICADO.

ARTICULO 10

- 10.1. EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE HAYA FORMULADO LA COMISION DE FISCALIZACION, PROCEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. PARA FIJAR LA SANCION SE TOMARAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIENDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERAN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA UNA SANCION MAS SEVERA.
- 10.2. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PODRAN SER RECURRIDAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.
- 10.3. LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBERAN SER PAGADAS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRA DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA SANCIONADO.
- 10.4. LAS SANCIONES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS b) Y c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HARAN EFECTIVAS A PARTIR DEL

MES SIGUIENTE AL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN SU CONTRA O, SI SON RECURRIDAS POR EL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA SANCIONADO, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 11

11.1. EN CASO DE QUE, EN VIRTUD DE LA SUBSTANCIACION DE ALGUNA QUEJA SE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA SITUACION QUE IMPLIQUE O PUEDA IMPLICAR INFRACCION A ORDENAMIENTOS AJENOS A LA COMPETENCIA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, ESTA SOLICITARA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO QUE PROCEDA A DAR PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 12

12.1. PARA LA TRAMITACION Y SUBSTANCIACION DE LAS QUEJAS SE APLICARAN, EN LO CONDUENTE Y EN LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE DETERMINADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

TERCERO.- EL REGLAMENTO APROBADO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.